



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones

Subgrupo 01 - Bancos y otras empresas financieras

Capítulo 03 - Afaps

Aviso N° 33379/010 publicado en Diario Oficial el 19/11/2010



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE VOTACIÓN: En la ciudad de Montevideo, el 28 de Octubre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14: "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo N° 01: "Bancos y Otras Empresas Financieras", Capítulo 03 "Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional" integrado por: Delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Delegados Empresariales: Dr. Eduardo Ameglio, acompañados por los Sres. Juan Pablo Ranieri y Didier Amado y Delegados de los Trabajadores: Sres. Leonardo Marquéz, Martín Ford, Jorge Iglesias, Álvaro Enríquez, Rubén Baptista y Natalia Reyes.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que el pasado 19 de Octubre las partes profesionales presentaron sus mejores propuestas de acercamiento y el día 25 de Octubre el Poder Ejecutivo presentó su propuesta de acercamiento final convocando, con la debida antelación e inclusión en el orden del día, para votar la misma en el día de la fecha.

SEGUNDO: Que en día de la fecha el sector empresarial formuló una nueva propuesta, la cual se adjunta a la presente, siendo la misma, no obstante todos los esfuerzos de mediación desplegados, rechazada por el sector trabajador. A este respecto el sector trabajador expresa: que el indicador sectorial propuesto por el sector empleador no resulta confiable, accesible ni objetivo inclinándonos por el indicador sectorial suministrado por el Poder Ejecutivo y publicado en la página web de D.G.I.

TERCERO: Propuesta Poder Ejecutivo

A. Plazo del acuerdo: 3 años (1ero. Julio 2010 - 30 Junio 2013).

B. Periodicidad de los ajustes: Anuales (1eros. de Julio de 2010, 2011 y 2012).

C. Componentes de los ajustes.

1. Ajuste por inflación: Los ajustes por inflación se realizarán tomando en consideración la inflación esperada y los correctivos correspondientes.

1. 1. Inflación esperada: Meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macro-económica para el periodo de vigencia del aumento, de acuerdo a lo previsto en el Art. 2do. de la Ley 18.401 del 24-08-2008. En caso de que la meta se fije en términos de un rango se tomará en consideración el centro del mismo.

1.2 Correctivo: Diferencia que se haya registrado entre la variación observada del IPC durante la vigencia del ajuste anterior y la inflación esperada.

2. Componente Macro: crecimiento esperado de la producción por ocupado de la economía para el periodo de vigencia del ajuste. Se tomará en consideración la mediana de las expectativas que surja de la última Encuesta de Expectativas Económicas relevada por el Banco Central del Uruguay (BCU) disponible en su página web (www.bcu.gub.uy). En los ajustes correspondientes a los años 2011 a 2014 se tomará en cuenta la última Encuesta disponible al 30-jun de cada año.

Indicador: a efectos de determinar el ajuste que corresponda aplicar, se considerará el siguiente indicador:

$((1 + \text{Variación PBI}) / (1 + \text{Variación Empleo})) - 1$

Correctivo: se aplicará un correctivo teniendo en cuenta la diferencia entre las expectativas consideradas en el ajuste y las variaciones observadas del indicador en el mismo periodo. Dado el desfase que existe en la información disponible, el correctivo se aplicará en dos etapas: un anticipo (junto al siguiente primer ajuste salarial) y una liquidación final (junto al siguiente ajuste salarial).

Anticipo del correctivo: se realizará en ocasión del siguiente ajuste salarial. Al no disponerse de las variaciones observadas del indicador, se considerarán los datos que surjan de la última Encuesta de Expectativas Económica disponible, para el periodo de vigencia del ajuste que se corrige.

Liquidación final del correctivo: se realiza en ocasión del siguiente ajuste salarial,

corrigiéndose por las variaciones observadas del indicador, teniendo en cuenta los anticipos otorgados.

$$(1 + \text{variación esperada del PBI}/100) / (1 + \text{variación esperada del empleo}/100) - 1$$

$$5,90\% \quad 1,70\% \quad = 4,13\%$$

Componente sectorial: se considerará el indicador construido en base a los siguientes criterios:

Numerador: A los efectos de establecer el mismo tomamos en cuenta el indicador sectorial elaborado por DGI y BPS para el período móvil III trimestre 2009 - II trimestre 2010, con la única salvedad de tener en cuenta el rendimiento del fondo de reserva de las empresas que se supone neutro, ponderado en un 34.64%; deduciendo este porcentaje del valor del indicador. El porcentaje de 34,64% representa el promedio del sector según balances auditados a Diciembre 2009.

Denominador: Variación del empleo en el sector de acuerdo el indicador sectorial elaborado por DGI y BPS para el período móvil III trimestre 2009 - II trimestre 2010 (1+variación interanual ventasx65,36%/100)/(1+variación interanual empleo/100)-1

$$10,68\% \quad 3,36\% \quad = 7,08\%$$

Salvaguarda ante volatilidad: Para futuros ajustes se establece una cláusula de salvaguarda limitando la variación para el indicador sectorial en un más menos treinta por ciento (+ - 30%) del indicador utilizado en julio 2010.

Correctivo: se aplicará un correctivo teniendo en cuenta la diferencia entre las expectativas consideradas, en el ajuste y las variaciones observadas del indicador cuando esté disponible en la página web de DGI el mismo periodo que se considera en oportunidad del 1er. Ajuste, período móvil III trimestre 2010 - II trimestre 2011.

Ponderación del numerador para los siguientes ajustes: La variación de las ventas que surge de la página web de DGI, para los periodos de las correspondientes ajustes, será ponderada descontando el porcentaje que surja, de acuerdo a los balances auditados a Diciembre de cada año y como valor promedio del sector, el fondo de reserva.

Propuesta ajuste 1ero. de julio 2010

1. Para los mínimos por categoría y salarios fijos

Primer Franja (De \$1 a \$ 35.000)

Ponderación 75% indicador sectorial y 25% indicador macro.

Inflación esperada, centro de la banda B.C.U. (julio 2010/junio 2011) = 5% Correctivo inflación (julio 2009/ junio 2010) = 1,08% (5,31%+1,03%)x1,05x1,0108= 12,86%

Segunda Franja (De \$ 35,001 a \$ 50,000)

Ponderación 50% tanto del indicador sectorial como del indicador macro Inflación esperada, centro de la banda B.C.U. (julio 2010/junio 2011) = 5% Correctivo inflación (julio 2009/ junio 2010) = 1,08%

$$(3,54\%+2,065\%)x1,05x1,0108=12,08\%$$

Tercer franja (De \$ 50,001 a \$ 75,000)

Ponderación 25% sectorial y 75% macro Inflación esperada, centro de la banda B.C.U. (julio 2010/junio 2011) = 5% Correctivo inflación (julio 2009/ junio 2010) = 1,08% (1,77%+3,10%) x1,05x1,0108=11,30%

Cuarta Franja (De \$75,001 en adelante)

Inflación esperada centro de la banda B.C.U. (julio 2010/junio 2011) = 5% Correctivo inflación (julio 2009/ junio 2010) = 1,08% 5%x1,08%= 6,134%

2. Para retribuciones variables que ajustan de acuerdo a lo dispuesto por Consejo de Salarios Un incremento porcentual único, ponderando al 50% tanto el indicador sectorial como el macro x Inflación esperada centro de la banda B.C.U. x correctivo de convenio anterior. (3,54%+2,065%)x1,05x1,0108=12,08%

Segundo y Tercer ajuste

Se aplicaran para los ajustes del 1ero. de julio de 2011 y 1ero. de julio de 2012 los mismos

componentes e idénticos criterios de ponderación a los establecidos para el ajuste del 1ero. de julio de 2010, tanto para salarios mínimos por categoría y salarios fijos como para retribuciones variables que se ajustan por Consejos de Salarios.

Las franjas se ajustarán con los mismos porcentajes de ajuste salarial previstos en esta cláusula.

CUARTO: En este estado se somete a votación la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo el pasado 25 de Octubre, la cual se consigna en la cláusula TERCERA, resultando la misma aprobada con el voto afirmativo del Poder Ejecutivo y del sector trabajador. La representación empresarial vota negativamente y fundamenta su voto adjuntando documento titulado "razones por las que es inaceptable un incremento salarial que discrimine a los trabajadores en función del salario que perciben".

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados. Nelson Díaz, Eduardo Ameglio, Juan Pablo Ranieri, Didier Amado, Leonardo Marquéz, Martín Ford, Jorge Iglesias, Álvaro Enríquez, Rubén Baptista, Natalia Reyes.